



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedó aprobada inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas de Hacinas, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2015, previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 213, de fecha 9 de noviembre de 2015, se expuso al público durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales se han presentado en tiempo y forma alegaciones, quedando las mismas resueltas por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de enero de 2016, quedando aprobada definitivamente la citada ordenanza fiscal en dicha fecha, en los mismos términos en los que estaba redactada.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS DE HACINAS

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos urbanísticos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.



Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. – Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Base imponible y cuotas tributarias.

La percepción de la tasa reguladora de la presente ordenanza se regirá por la tramitación de toda clase de documentos urbanísticos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales en materia de ordenación de planes de cualquier clase, otros de gestión urbanística y sus modificaciones y/o cualquier otra actuación urbanística.

Según Anexo correspondiente se fijan las tarifas correspondientes para cada actuación urbanística.

ANEXO

Epígrafe primero. – Información urbanística.

Información urbanística: 50 euros.

Epígrafe segundo. – Documentación administrativa.

Se remite a la tasa por la expedición de documentos administrativos.

Epígrafe tercero. – Planeamiento urbanístico.

Planeamiento general.

1. Modificación normas urbanísticas.

0,50 euros/m². Mínimo expediente 600,00 euros.



Planeamiento de desarrollo.

1. Planes parciales.

0,50 euro/m². Mínimo expediente 600,00 euros.

2. Estudios de detalle.

0,50 euros/m². Mínimo expediente 500,00 euros.

Cualquier otro tipo de actuación de planeamiento.

0,50 euros/m². Mínimo expediente 500,00 euros.

Epígrafe cuarto. – Gestión urbanística.

1. Tramitación de expedientes por proyectos de unidades de actuación urbanística:

Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m². Mínimo expediente 300,00 euros.

2. Gestión de unidades de actuación por cooperación:

Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m². Mínimo expediente 300,00 euros.

3. Gestión de unidades de actuación por expropiación:

Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m². Mínimo expediente 300,00 euros.

4. Expropiación para actuaciones urbanísticas promovidas por particulares:

Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m². Mínimo expediente 300,00 euros.

Epígrafe quinto. – Intervención en el uso del suelo.

1. Licencias en suelo urbano:

– En obra mayor y actuaciones aisladas: Se cobrarán 140 euros por Informe Técnico y Administrativo.

– Obra menor: Mínimo conjunto con ICIO: 70 euros por Informe Técnico y Administrativo.

2. Licencias en suelo rústico:

– Con o sin autorización de uso excepcional: Se cobrarán 140 euros por Informe Técnico y Administrativo.

3. Licencias de parcelación, segregación y agregación y demás:

– 0,20 euros/m². Mínimo 140 euros incluyendo el Informe Técnico y Administrativo.

4. Licencias ambientales y de apertura:

– Licencia ambiental: 190 euros por expediente incluido el Informe Técnico y Administrativo.



– Posterior, licencia de apertura: 190 euros por expediente incluido el Informe Técnico y Administrativo.

5. Tramitación de autorizaciones ambientales y de actividad.

– 190 euros por expediente incluido el Informe Técnico y Administrativo.

6. Tramitación de expedientes de comunicación ambiental:

– 190 euros por de expediente incluido el Informe Técnico y Administrativo.

7. Tramitación de expedientes de usos provisionales:

– 190 euros por expediente incluido el Informe Técnico y Administrativo.

8. Tramitación de expedientes de primera ocupación:

– 180 euros por cada inmueble incluido el Informe Técnico y Administrativo.

9. Tramitación de expedientes contradictorios de ruina:

– 300 euros por expediente y unidad incluido el Informe Técnico y Administrativo.

10. Por expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo:

– 300 euros por expediente y unidad incluido el Informe Técnico y Administrativo.

11. Tramitación de expedientes disciplinarios y sancionadores:

– 300 euros por expediente incluido el Informe Técnico y Administrativo.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. – Normas de gestión.

La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de expedición de Carta de Pago por la Tesorería Municipal, el cual se adjuntará al documento gravado.

Los Servicios Técnicos cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito de pago.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final. –

Primera. – La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación indefinida permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Segunda. – Todo lo anterior, sin perjuicio de que se proceda o pueda proceder a la liquidación simultánea y en un solo acto administrativo de la tasa regulada en la presente ordenanza junto con la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y a instancias de la liquidación definitiva de esta última.

En Hacinas, a 26 de enero de 2016.

El Alcalde,
José Ángel de Juan Olalla